

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

**REF: VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA seguido por: EFRAIN ARRIAGA OBREGON contra: ASOCIACION DE CONSTRUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO Y OTROS.**  
**RAD: 204004089001-2016-00452-00**

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver respecto de lo manifestado por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, observa el despacho que dicha entidad solicita se adicionen datos del proceso y del bien inmueble objeto del mismo, encontrándose que le asiste razón y se hace necesario para esbozar sus manifestaciones al respecto; por otro lado, pero en el mismo sentido se visiona que las demás entidades oficiadas no han dado respuesta, por lo que se procederá a requerirlas por segunda vez, para que se pronuncien dentro del trámite de la referencia, igualmente se ordenara requerir al curador designado doctor Julio Rojas Daza, a fin de que realice las actuaciones tendientes a impulsar el proceso.

Igualmente al revisar el expediente se observa que el certificado de tradición que se acompañó con la demanda no cumple con el requisito al que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C. G. P., el cual se refiere a un certificado especial ara procesos de Pertinencia y mas si el predio que se pretende usucapir proviene de uno de mayor extensión. Por ello aplicando una medida de saneamiento, se dispondrá que la parte demandante aporte dicho certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar oficiar a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, conforme a lo solicitado en el oficio DSC2-201900964, conforme a lo expresado renglones que preceden.

**SEGUNDO:** Requiérase por segunda vez, a las entidades, INCODER Valledupar, Cesar; la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VICTIMAS de Valledupar, Cesar; el INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) de Valledupar, Cesar y a la PERSONERIA MUNICIPAL de la Jagua de Ibirico, Cesar, a fin de darle cumplimiento al auto de fecha 10 de Noviembre de 2016, es decir, para que rindan informe dentro del proceso de la referencia.

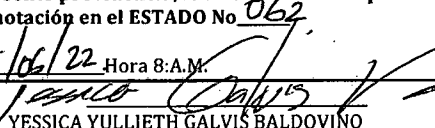
**TERCERO:** Requiérase al curador ad-litem, doctor Julio Rojas Daza, a fin de que realice las actuaciones tendientes a impulsar el proceso.

**CUARTO:** Aplicar medida de saneamiento dentro de este expediente a fin de que se aporte por parte del demandante el certificado de tradición especial al que se refiere el numeral 5° del artículo 375-del C. G. P., de conformidad con el el último considerando de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 062
Hoy 15/06/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria